

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSOS DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: RUBY DEL SOCORRO RESTREPO SUAREZ

DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA Y BANCO DAVIVIENDA

RADICADO: 0500140030232020 00951 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. y vence el 02 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

**RV: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD.
05001400302320200095100**

Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 23:59

Para: Felipe Vargas Jimenez <fvargasj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2020-951.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De: Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 15:41

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
deivi57@hotmail.com <deivi57@hotmail.com>; aorion@aoa.com.co <aorion@aoa.com.co>

Cc: Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; Felipe Pineda
<felipepineda@abogadospinedayasociados.com>; Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>; Martin
Perez Vargas <mpv@abogadospinedayasociados.com>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 05001400302320200095100

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCEDIMIENTO: VERBAL

RADICADO: 05001400302320200095100

DEMANDANTE: RUBY DEL SOCORRO RESTREPO SUAREZ

DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTRO

En mi condición de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada judicial sustituta de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radico memorial con recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del auto notificado por estados del 28 de agosto de 2023, por medio del cual, entre otras cosas, se decretaron las pruebas solicitadas.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022 envío en simultaneo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,



Esteban Klinkert Correa.

ekc@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX: (574) 313 13 28 - FAX: (574) 310 06 50
Cra. 43A No.16 A Sur 38 Ofc. 706 - Edificio DHL
Medellin, Colombia.

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2020 - 00951
DEMANDANTE: RUBY DEL SOCORRO RESTREPO SUAREZ
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

Señor Juez,

En mi calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada de SEGUROS BOLÍVAR S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso interpongo **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, en contra del auto notificado por estados del 28 de agosto de 2023, por medio del cual, entre otras cosas, se decretaron las pruebas solicitadas, con fundamento en lo siguiente:

1. En la contestación de la demanda y con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, SEGUROS BOLÍVAR solicitó como prueba la declaración de parte del representante legal de la aseguradora.
2. Mediante auto notificado por estados el 28 de agosto de 2023 el Despacho negó el decreto y práctica de la declaración de parte solicitada por considerar que con esta prueba se obtiene es una confesión. Además, consideró que la aseguradora ya había dado su versión de los hechos en la contestación de la demanda y que el representante legal sería interrogado exhaustivamente por el juez.
3. El artículo 165 del Código General del Proceso consagró como medios de prueba, entre otros, la declaración de parte y la confesión:

“ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

4. Por su parte, el primer inciso del artículo 198 de dicho código dispuso que el juez podrá ordenar la citación de **las partes** de oficio o a petición de parte, lo cual implica que la norma permite citar a declarar no sólo a la contraparte sino también a la propia parte.
5. Al respecto, la sala civil del Tribunal Superior de Medellín con ponente del magistrado Juan Carlos Sosa Londoño mediante el auto No. 032 del 24 de mayo de 2023 proferido dentro del proceso con radicado 05360310300120200024101 expresó lo siguiente:

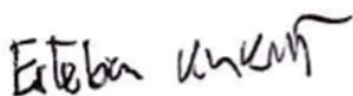
“El extenso prolegómeno doctrinario anterior para concluir que la petición de declaración de parte del codemandante Yovan Alexis Múnera Puerta, o la posibilidad de que su mismo apoderado lo interrogue, a la luz de la anterior pauta doctrinal no resulta descabellada ni mucho menos improcedente como lo adujo el juez de conocimiento, teniendo en cuenta que se trata de una novedad introducida por el Código General del Proceso, en tanto, no se pide con fines de lograr una confesión, sino de aclarar o adicionar las respuestas frente preguntas realizadas por el juez o las del apoderado de la contraparte.”

6. De acuerdo a la posición del Tribunal Superior de Medellín es procedente decretar como prueba la declaración de parte solicitada al contestar la demanda. Declaración que resulta fundamental en el presente proceso para aclarar o adicionar las respuestas del representante legal de SEGUROS BOLÍVAR, en especial respecto de la reticencia que se alega.

Conforme a lo anterior, solicito al Despacho reponer el auto recurrido y en consecuencia decretar la declaración de parte del representante legal de SEGUROS BOLÍVAR. En caso de mantener en firme la decisión solicito de manera subsidiaria que se conceda el recurso de apelación.

Medellín, agosto 29 de 2023

Cordialmente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
C.C. 1.017.201.069
T.P. 287.674 del C.S. de la J.
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00951

Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 17:30

Para: Felipe Vargas Jimenez <fvargasj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Recurso de reposición 2020-00951.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN

De: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 15:33

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: deivi57@hotmail.com <deivi57@hotmail.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00951

Señor

Juez Veintitrés Civil Municipal

Medellín

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RUBY DEL SOCORRO RESTREPO SUAREZ

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A Y OTRO.

RADICADO: **2020-00951**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 68354 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, recurso de reposición frente al auto que decretó pruebas.

En copia a las demás partes.

Saludos,

Andrés Orión Álvarez Pérez

Abogado | Director



aorion@aoa.com.co



(+57) (604) 311 4391



(+57) 314 862 3743



orionabogados.com



Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

Medellín - Colombia

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBY DEL SOCORRO RESTREPO SAUREZ
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
RADICADO:	2020-00951
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula 98.542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar recurso de reposición en el siguiente sentido.

AUTO A RECURRIR

Mediante auto del 28 de agosto del 2023, el Despacho fijó fecha para audiencia y decretó pruebas, entre las pruebas decretadas se decretó la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral que fue aportado por la parte demandante, sin embargo, manifestó que debería ser la parte demandada quien estuviese a cargo de diligenciar el oficio y por ende de la comparecencia de dicho perito.

OBJETO Y ARGUMENTOS DEL RECUROS.

Cuando el Despacho fijó la carga en cabeza de la parte demandada de diligenciar el oficio, implícitamente le traslado la carga de la comparecencia del perito a la audiencia, lo cual termina siendo una carga desproporcionada.

Pues se debe tener en cuenta, que el perito comparece al proceso, en virtud del dictamen de PCL que realizó por petición de la parte accionante, lo que implica una relación contractual entre ambos, tal y como puede apreciarse en el documento que recoge la valoración.

En ese sentido, es la parte demandada quien de forma previa había fijado las condiciones y precios por la elaboración del dictamen, pero adicionalmente las condiciones para la comparecencia del mismo a su sustentación, y por ende dada esa relación de conocimiento entre ambos, es a la parte demandante quien en virtud de dicha relación tiene la facilidad y el canal directo con el perito, a fin de asegurar su comparecencia.

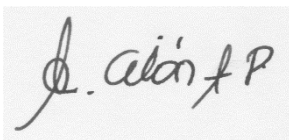
Se advierte que mi representada carece de la información y los medios de contactos para ubicar al perito, información que, reiteramos, dada la relación con la parte demandante, debe ser de su conocimiento.

Además de advertir que la no comparecencia del perito tiene unos efectos establecidos en el artículo 228 y por ende los efectos de su no comparecencia solo pueden afectar a la parte que aportó el dictamen, pues se deduce, que es una carga propia de esta, y por ende no puede tener efectos nocivos en contra de quien no aportó el dictamen al proceso.

SOLICITUD.

Solicitamos que se reponga el auto y en ese sentido, traslade la carga de la comparecencia del perito que realizó el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en cabeza de la parte demandada.

Saludos,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura